



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

e dhas deudas y deudas y pto por pndreas con Reta
 zion de los oficio para que sea Concedido el uso de ellas y de
 lo que se di y se merezca lo qual sea con satisfaccion
 de papetes para que sean examinado en la Junta y con
 sultado con nro Sr. Arzobispo Justo y por
 zionado; pero por esto nro oha Causa se debe acordar
 la execucion en las dhas deudas y deudas para el
 uso y execucion de los Potos y Leguas, bien entendido que
 deudas y deudas de que se habla en este capitulo y en el
 antecedente no son aquellas que en virtud de facultades
 mias eran vendidas y ena Senadas por pnia m. sino es
 las que estan Arrendadas, Arrendadas para Sembrar, o al
 fados para el uso de los Parados sin pnia m. y que
 las que Maren vendidas y ena Senadas por pnia m.
 no se debe disponer de ellas Mo Dueno sin que suifi
 cando la comidad en que las compraron se les de pnia m.
 Satisfaccion de un pnia m. y esto con ordenancia expedida p. la Junta
 13 // En todas las Ciudades Villas y Lugares en que por lo antiguo
 no corre el dho. Los pados y deudas de las dhas entor
 do Capitulo antecedentes se sumaran los Cavildos

